



LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA  
ALAMEDA ROOSEVELT, 47 AV. NORTE NÚMERO 110  
SAN SALVADOR

## CONTRATO

DE:

**“SERVICIOS OUTDOOR EN PANTALLAS  
DIGITALES PARA LA LNB”**

**OTORGADO POR:**

**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**

**Y**

**PUBLIMOVIL S.A. DE C.V.**

**2019**



**NOSOTROS: REYNALDO EDGAR ROLDAN SALINAS,**

, actuando en nombre de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante "**LA LOTERÍA**", o "**LNB**", Institución Autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA CONTRATANTE**"; y **JUAN GILBERTO CAÑAS GALLARDO**,

, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Director Presidente de Junta Directiva y como representante legal de la sociedad **PUBLIMOVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PUBLIMOVIL S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, de nacional salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cero cero cinco nueve ocho- uno cero uno-nueve, que en este instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**" y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente instrumento para la contratación de servicio de colocación de materiales publicitario en publicidad exterior a nivel nacional a través de pantallas digitales, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento y a las cláusulas que a continuación se especifican.- **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará los servicios contratados.- **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO**: El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Unidad Presupuestaria CERO TRES, Línea de Trabajo: CERO UNO Y CERO DOS, del Específico: CINCO CUATRO TRES CERO CINCO, denominado: Servicios Publicidad.- **III) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO**: La Contratista se obliga a realizar los servicios para el cual fue contratada en atención al cumplimiento estricto de las condiciones generales y especificaciones detalladas en los Términos de Referencia del Requerimiento y, en atención a la oferta que presento y por la cual se le adjudico la prestación de

servicio.- **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es a partir de la Orden de Inicio que emitirá el administrador de contrato y que iniciará en el mes de diciembre del dos mil diecinueve, al treinta y uno de enero del año dos mil veinte, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad a los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública, obligándose LA CONTRATISTA con las Condiciones Generales y Específicas del Servicio y las demás del presente contrato.- **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Presidente de la LNB.- **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** LA CONTRATANTE se obliga a pagar a LA CONTRATISTA por el Servicios prestado y recibido a satisfacción, la cantidad de **VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 22,600.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales serán pagados en dos cuotas mensualmente con la presentación de la factura de consumidor final para la elaboración del acta de recepción de servicio, y a la entrega de la siguiente documentación: **a)** Para un primer pago: Un informe de ejecución de presupuesto de firma impresa y digital con el detalle de los invertido de acuerdo al presupuesto mensual asignado por marca, con su respectiva frecuencia de lo contratado y la fotografía de las diez pantallas y detalle de pauta; y **b)** Para un segundo y último pago: Al finalizar la ejecución de contrato, deberá presentar un informe de evaluación final de forma impresa y digital el cual deberá contener un detalle de todo lo pautado, los impactos logrados y detalle de montos por marca. Los pagos procederán SESENTA (60) días calendario posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan, LA CONTRATISTA deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, con el detalle de los servicios adquiridos, los

valores unitarios y valores totales, la retención del 1% del IVA; al administrador de contrato, quién levantará Acta de Recepción del bien o Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del administrador del Contrato y de LA CONTRATISTA, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que LA CONTRATISTA trámite en el Departamento de Tesorería de LA CONTRATANTE el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA.- **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** LA CONTRATISTA deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,260.00)** que equivale al diez por ciento (10%) del monto del Contrato, del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual más sesenta días calendario adicionales.- **IX) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) LA CONTRATISTA queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) LA CONTRATISTA garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de LA CONTRATANTE.- **X) CONFIDENCIALIDAD:** LA CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por LA CONTRATANTE, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que LA CONTRATANTE lo autorice en forma escrita. LA CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por LA CONTRATANTE se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- **XI) TERMINACIÓN**

**BILATERAL:** LA CONTRATANTE y LA CONTRATISTA podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de LA CONTRATISTA, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- **XIII) PENALIZACIONES:** Si LA CONTRATISTA no se apega a lo establecido en el contrato, y a las condiciones y especificaciones técnicas, adendas o resoluciones modificativas que se celebraren y que fuesen reportados al Administrador sobre mala calidad de atención, servicio y que este no se apegue a lo previsto en los documentos anteriormente señalados se le aplicaran las siguientes penalidades: **PRIMERA VEZ:** se citara al contratista y se hará de su conocimiento las irregularidades presentadas; para que este las enmiende de forma inmediata, tal reunión el administrador del contrato levantará acta de la reunión donde firmaran ambas partes; **SEGUNDA VEZ;** se le llamara nuevamente se le hará del conocimiento de las irregularidades dadas y se le aplicará una penalidad del diez por ciento (10%) sobre el total de lo facturado en el mes donde se haya cometido la infracción, dejando evidencia de la reunión y de la penalidad aplicada; y por **TERCERA VEZ** se procederá de conformidad a lo regulado en los Arts. 85 de la LACAP, en relación con el Art. 23 literal J) de RELACAP.- **XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por la persona que en su oportunidad será nombrada por el delegado de Presidencia de la LNB, a quien se le denominará administrador del contrato y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- **XV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- **XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de este contrato los siguientes documentos: a)

Los Términos Técnicos de Referencia y adendas, b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por LA CONTRATISTA, c) La garantía establecida en este contrato, d) Resolución de adjudicación, e) Adendas, y f) Las resoluciones modificativas y de Prorrogas. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- **XVII) CAUSALES DE EXTINCION DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP.- **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre LA CONTRATISTA y LA CONTRATANTE en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA CONTRATANTE.- **XX) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- **XXI) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- **XXII)** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección

se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- **XXIII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para LA CONTRATANTE en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y LA CONTRATISTA

Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.



**REYNALDO EDGAR ROLDAN SALINAS**  
LNB.



**JUAN GILBERTO CAÑAS GALLARDO**  
PUBLIMOVIL, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil diecinueve. Ante mí, **JAIME ROBERTO CARCAMO VELASQUEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **REYNALDO EDGAR ROLDAN SALINAS**,

, actuando en nombre de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante "**LA LOTERÍA**", o "**LNB**", institución autónoma de



utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno; con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y **JUAN GILBERTO CAÑAS GALLARDO**,

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Director Presidente de Junta Directiva y como representante legal de la sociedad **PUBLIMOVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PUBLIMOVIL S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, de nacional salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cero cero cinco nueve ocho- uno cero uno-nueve. **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene la contratación de servicio de colocación de materiales publicitario en publicidad exterior a nivel nacional a través de pantallas digitales, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento; El precio por el servicio objeto del contrato es de **VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 22,600.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales serán pagados en dos cuotas mensualmente con la presentación de la factura de consumidor final para la elaboración del acta de recepción de servicio, y a la entrega de la siguiente documentación: **a)** Para un primer pago: Un informe de ejecución de presupuesto de firma impresa y digital con el detalle de los invertido de acuerdo al presupuesto mensual asignado por marca, con su respectiva frecuencia de lo contratado y la fotografía de las diez pantallas y detalle de pauta; y **b)** Para un segundo y último pago: Al finalizar la ejecución de contrato, deberá presentar un informe de evaluación final de forma impresa y digital el cual deberá contener un detalle de todo lo pautado, los impactos logrados y detalle de montos por marca. Los pagos procederán SESENTA (60) días calendario posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan, LA CONTRATISTA deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, con el detalle de los servicios adquiridos, los valores unitarios y valores totales, la retención del 1% del IVA; al administrador de contrato,

quién levantará Acta de Recepción del bien o Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del administrador del Contrato y de LA CONTRATISTA, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que LA CONTRATISTA trámite en el Departamento de Tesorería de LA CONTRATANTE el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA.- El plazo del presente contrato es a partir de la Orden de Inicio que emitirá el administrador de contrato y que iniciará en el mes de diciembre del dos mil diecinueve, al treinta y uno de enero del año dos mil veinte, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad a los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública, obligándose LA CONTRATISTA con las Condiciones Generales y Especificas del Servicio y las demás del presente contrato. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el **primero de los otorgantes:** a) El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; b) Resolución de Presidencia Institucional de la Lotería Nacional de Beneficencia, número cero cero uno/ Dos mil Diecinueve, de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual y de conformidad al artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se delega al señor Reynaldo Edgar Roldan Salinas, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, tome decisiones que considere oportunas, así como Autorice con su firma los asuntos de carácter administrativos, financieros, de gestión de adquisiciones y contrataciones institucionales y gestión de recursos humanos, excepto aquellos que

por mandato de ley corresponda autorizarlos a la presidencia; y del segundo de los comparecientes: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día cinco de julio del año dos mil doce, ante los oficios notariales del Licenciado Oscar Emilio Zetino Urbina, inscrita en el Registro de Comercio en fecha cinco de octubre de dos mil doce, del registro de sociedades, de la que consta la reunión en un solo instrumento de las cláusulas que componen el pacto social de la sociedad; que en su denominación, naturaleza, domicilio y nacionalidad son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que el gobierno de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva o de un Administrador Único, según lo decida la junta general de accionistas. Los miembros de la Junta Directiva o el administrador único propietario, san propietarios o suplentes durarán un periodo de tres años en sus cargos, teniendo estos la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, pudiendo celebrara toda clase de contratos; b) Certificación extendida en la ciudad de San marcos, departamento de San Salvador a los veintitrés días del mes de junio del dos mil diecisiete, por el señor Maximiliano Guillermo Novoa Chávez, secretario de Junta General Ordinaria de Accionistas, inscrita en el Registro de Comercio el dieciocho de julio de dos mil diecisiete,

del registro de sociedades, de la que consta que en libro de actas de Junta General Ordinaria de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número CUARENTA Y UNO de Sesión ordinaria , celebrada en la ciudad de San Marcos, a las catorce horas del nueve de mayo de dos mil diecisiete, en cuyo punto tercero consta que se acordó elegir nueva Junta Directiva de la sociedad para un periodo de tres años, contados a partir de su inscripción, resultando electo el compareciente; y c) Fotocopia certificada de la certificación emitida por el secretario de la Junta Directiva de PUBLIMOVIL, S.A. DE C.V., Maximiliano Guillermo Novoa Chávez, donde consta que en el acta número CIENTO CICNUENTA Y CINCO celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, se encuentra el punto número TRES denominado "AUTORIZACIÓN AL REREPESENTANTE LEGAL", en el cual se acuerda por unanimidad autorizar al licenciado Juan Gilberto Cañas Gallardo para que dentro de sus facultades administrativas y mercantiles pueda realizar negocios, actos y contratos con un límite económico de hasta **CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMERICA**, en consecuencia esta plenamente facultado para comparecer a realizar actos como el presente. Ambos comparecientes manifiestan

que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los comparecientes a quienes les explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos. **DOY FE.**



**REYNALDO EDGAR ROLDAN SALINAS**  
LNB.



**JUAN GILBERTO CAÑAS GALLARDO**  
PUBLIMOVIL, S.A. DE C.V.



**JAIME ROBERTO CARCAMO VELASQUEZ**  
Notario